



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 11001400300820230124100

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener a la demandada **SIRIA VIRGÜEZ VEGA**, notificada de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 008, del C001), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d740a0f7c7795ec647b75c0a5c1f85d85a2320d2aee4bf3f19c93895c72a42e4**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400108-00

Estando al despacho para lo pertinente se observa que en la parte final del auto calendado el 28 de febrero de 2024 (C-001 + PDF 004), por medio del cual se libró mandamiento de pago, se indicó de forma errada nombre de la apoderada del demandante, en consecuencia, con fundamento en lo preceptuado en el art. 286 del Código General del Proceso se **CORRIGE** la parte pertinente del señalado auto en los siguientes términos:

Téngase en cuenta que el nombre correcto de la apoderada del demandante es **ANGELICA MAZO CASTAÑO** y no como figura en el auto calendado el 28 de febrero de 2024 (C-001 + PDF 004).

Los demás puntos del auto queden incólumes.

Notifique este proveído junto con el mandamiento de pago.

Finalmente, por secretaría remítase el link del expediente a la abogada al correo angelica.m@reincar.com.co. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839f7609805ec20cb22d591faba4d1de48f5ae508457a28a93cd52303732babcb**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400143-00

Estando al despacho para lo pertinente se observa que en la parte final del auto calendado el 6 de marzo de 2024 (C-001 + PDF 004), por medio del cual se libró mandamiento de pago, se indicó de forma errada nombre del apoderado del demandante, en consecuencia, con fundamento en lo preceptuado en el art. 286 del Código General del Proceso se **CORRIGE** la parte pertinente del señalado auto en los siguientes términos:

Téngase en cuenta que el nombre correcto del apoderado del demandante es **JAIRO IVAN DIAZ MOYA** y no como figura en el auto calendado el 6 de marzo de 2024 (C-001 + PDF 004).

Los demás puntos del auto queden incólumes.

Notifiquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8554e1d96fcd2a1be6bf7521f2cfbea68b6e9ff00e12903ee7888fd3a3aabce6

Documento generado en 07/05/2024 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00417-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el Certificado de Tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula No 50S-998028, lo anterior, con el fin de determinar quién es el titular del derecho real de domino del inmueble, teniendo en cuenta que mediante contrato de cesión de fecha del 10 de octubre de 2023 la sociedad demandante adquirió la propiedad del bien objeto del contrato de arrendamiento.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Maritza Liliana Sanchez Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03946e6d0025b367f7dafecd8c0206b20f14814008f7cbd82fb9229b1495012d**
Documento generado en 07/05/2024 12:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00448-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Corríjase el escrito demandatorio en el sentido de precisar, que el demandante y las pretensiones recaen a favor del endosante en propiedad, como quiera que, el endoso en procuración no transfiere la propiedad; pero faculta para presentarlo al cobro judicial o extrajudicial, de donde se entiende que el endosatario agencia derechos de un tercero.
2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de las entidades **CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP” Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, expedido por Cámara y Comercio, con una vigencia no superior a un mes.
3. Apórtese los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Subsanado lo anterior, ingrédese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f33cfafc8ae087b2e24cf6a11efbf11e52815efd31ddb42f481f1730a86aaa4**
Documento generado en 07/05/2024 04:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00449-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan al apoderado Jhon Alexander Riaño Guzmán, indicando el número de la obligación que se pretende ejecutar de modo que no pueda confundirse con otro. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o de la Ley 2213 de 2022.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a482daeee9b6da15a473adc392731cbbbbac72ee698d87543b4090409203f30**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00450-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Deberá acreditarse que se envió copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, toda vez que, no reposa solicitud de medidas cautelares. Lo anterior siguiendo las directrices del inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones y los anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5091b32f11e24e962cc04d350701d2932820edaa85ff4bc962c00fbab659e0**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICADO: 110014003008-2024-00451-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **NCX982**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR** no reemplaza el **certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

2. Allegar el FORMULARIO REGISTRAL DE INSCRIPCIÓN INICIAL del vehículo de placas: NCX982.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee342c9c52026fdb0b2d449acb43d876001e7c52baaa02bdc9f9bfc2bc8069**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00453-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales emitido por Deceval No. 0017903105 con la firma valida junto con el signo de verificación, a fin de que cuando se escanee el Código QR se pueda validar la firma del Representante Legal de Deceval conforme lo exige el numeral 5º del artículo 2.14.4.1.2. del Decreto No. 2555 de 2010 y que sea susceptible de ser verificada.

Lo anterior, como quiera que la en la parte final de cada uno de los certificados aparece la anotación “Signature Not Verified” y un signo de interrogación en color amarillo, por lo cual se trata de una firma que aún no ha sido validada.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cebbc14b6c8018e2a3785da1a7ec332e3078c2930b1d9693ebdcb1fd2bbc7dc**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00454-00

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso **DECLARATIVO VERBAL**, instaurado por LUZ MARINA ROMERO PIÑEROS e IRMA MARÍA RODRÍGUEZ RINCÓN en representación de LEIDY JOHANA GARCÍA ROMERO y NELSON ANDRES POSSO RODRIGUEZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA P.H, IMPERDECK S.A.S, AQUA INGENIERIA Y DISEÑO S.A.S, con el fin de analizar si es viable librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales contentivas del plenario, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso segundo (2º) del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda, sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, con la excepción según su parágrafo, que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior y la sumatoria de los valores por concepto de capitales, el Despacho concluye que el proceso que nos ocupa es de **MÍNIMA CUANTÍA**, pues sus pretensiones ascienden a la suma de \$ 47.000.000 es decir, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante **Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá**, a quienes en virtud de lo antes expuesto le corresponde conocer del proceso que nos ocupa, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** el presente proceso **DECLARATIVO** por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C. Oficiense**. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8aa3b41696a730dc7a9df51ef38d611efb9008fa16d454cde66cfe8b9c7b65**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300979-00

En atención a lo solicitado, por secretaría **REQUIÉRASE** a la pagaduría del **MINISTERIO DE DEFENSA**, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta notificación explique el trámite dado a nuestro oficio No. 1479 de 22 de noviembre de 2023, radicado vía correo electrónico el 31 de enero de 2024, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley, de conformidad con los artículos 44 y el Numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Adjúntese copia del citado oficio. **OFÍCIESE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76db740b0eb801458e73965c62a3a260f70ac7216623921d7285d84777c6d4b**

Documento generado en 07/05/2024 04:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202300995-00

Teniendo en cuenta solicitado por el apoderado del demandante y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: PROCEDER de conformidad con el artículo 543 *ibidem*, en caso de existir embargo de remanentes.

CUARTO: No se ordena **DESGLOSAR** el documento base de la acción y entrega a la parte demandada como quiera que se presentó de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

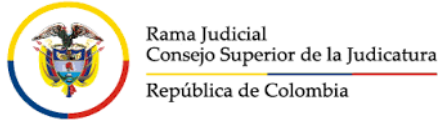
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743333cef1d5316eb3c6da759ee9350f2c431335726821c83cbbbd16d79bde76**

Documento generado en 07/05/2024 04:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 11001400300820230110400

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener al demandado **LUIS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ**, notificado de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 005, del C001), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

De otra parte, se reconoce personería para actuar a **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que obra en el PDF 006, C001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793c28327735626cc8d3d38984da6d9d63cf22b39005b741ebc72a5483b282f2**

Documento generado en 07/05/2024 04:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 11001400300820230112700

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener al demandado **RICARDO ZAMORA CUERVO**, notificado de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 006, del C001), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 694f2b9e5e2e4fbd75a2d06c3eabefa226a6199e734416a3d4a367fe11555903

Documento generado en 07/05/2024 04:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00220-00

En atención a la comunicación arrimada por la Policía Nacional¹, póngase en conocimiento del acreedor garantizado, que el vehículo de placas RJN127 fue inmovilizado y quedó bajo custodia en el parqueadero EMBARGOS COLOMBIA km 20 autopista norte vereda canavita lote el recuerdo.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c5ba47c5a18403809023546ab9eb9374ca8f5293e5a0a068f150daf96608c9**

Documento generado en 07/05/2024 12:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (08) de mayo dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008- 2022-00262-00

Efectuada la revisión al plenario, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: En atención a lo manifestado en el memorial que obra en archivo 020, se acepta la renuncia presentada por la abogada **JANNETHE R. GALAVÍS R**, al poder conferido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA cesionario de BBVA COLOMBIA S.A.**

Para tal efecto, el mencionado jurista arrió comunicación enviada al correo electrónico de su poderdante conforme al artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e192325f563059ed3c05b218c0e01981f327d81c61cd96bee2ca69a21098b02**

Documento generado en 07/05/2024 04:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00714-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, el despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 461 del C.G.P., **RESUELVE:**

PRIMERO: Como quiera que el término de la suspensión se encuentra más que fenecido se **reanuda** las presentes diligencias frente al ejecutado **NICOLAS ESCOBAR MURCIA**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **NICOLAS ESCOBAR MURCIA**, por pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase.

Si existiere petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac0269e6a5aba5282f38178d0f4cb3c3f146becdcfab14e2e167286b811894b**

Documento generado en 07/05/2024 04:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202300291-00

Teniendo en cuenta solicitado por el apoderado del demandante y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: PROCEDER de conformidad con el artículo 543 *ibidem*, en caso de existir embargo de remanentes.

CUARTO: No se ordena **DESGLOSAR** el documento base de la acción y entrega a la parte demandada como quiera que se presentó de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37e22cdf9d31b7466d527e890bf1a1846f715ca5b54dee66f468337abb3db1c**

Documento generado en 07/05/2024 04:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300666-00

El anterior informe secretarial, obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

PRIMERO: Tener en cuenta que la sociedad demandada **AJOS DE LA SABANA S.A.S.**, se notificó por aviso del mandamiento de pago (C001 + PDF 011 y 017), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

SEGUNDO: Tener al demandado **MARIO VICENTE BARAJAS SANTAFÉ**, notificado de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (C001 + PDF 017), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme este proveído ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a5b44d549b49ce6ee756232f9a31bc7f51ab1daaa0c47d4f3768a11a745f2d**
Documento generado en 07/05/2024 04:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300687-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en escrito que milita en el C001 + PDF. 009, el despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 461 del C.G.P. y art. 69 de la ley 45 de 1990,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente **PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciense.

Si existiere petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al demandante con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c13c5be64d2a1a1b6fc8010cdf458865609d8656a87c473c4e88949fea8f6e1**

Documento generado en 07/05/2024 04:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202300803-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener al demandado **CARLOS GIOVANNI ESCOBAR MEJIA**, notificado de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 005, del C001), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1561e6b11b1f969da6d670808bd9937b5b58a2700e74b3a9fbf0214b97af58cf**
Documento generado en 07/05/2024 04:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300920-00

Teniendo en cuenta el escrito precedente por medio del cual la se solicita la terminación de la aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada mediante proveído de 30 de noviembre de 2023 (C001 + PDF 007), y que recae sobre vehículo de placa **VEM845**, **CHASIS: MALAB51GP8M096518**, **MOTOR: G4HC7M114945**, **CLASE: AUTOMOVIL**, **MODELO: 2008**, **FABRICANTE: HYUNDAI**, **LÍNEA: ATOS PRIME GL**, **MARCA HYUNDAI**, **SERVICIO: PÚBLICO**, **COLOR: AMARILLO**. **OFÍCIESE QUIEN CORRESPONDA**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

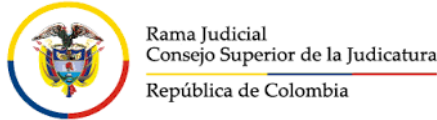
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04082bc0c1d1ae3812b081591da6f7a84edc00b0853d22d095d124ef8a63f23d**

Documento generado en 07/05/2024 04:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008201700497-00

Vistas las solicitudes que militan en el C001 + PDF 091, 092, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Tener en cuenta que el liquidador designado dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 19 de marzo de 2024 (C001 + PDF. 089).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la solicitud del abogado del deudor liquidado se le concede el termino improrrogable de diez (10) días para que cumpla lo ordenado en el auto de 19 de marzo de 2024 (C001 + PDF. 089), para que aclare e informe porque el inmueble identificado con folio de matrícula No 051-1537, no fue relacionado en el trámite de Negociación de Deudas, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES

JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e92b67d2381ec4024cec5081733810614824ce63d7d21236748437ac54f77a0**

Documento generado en 07/05/2024 04:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2017-00757-00

En atención al informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite del proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Téngase en cuenta que los demandado **YAMIL ARMANDO TORRIJOS CASTAÑEDA Y ASSER EMPRESARIAL LIDERAL S.A.S.**, dentro del término legal contestaron la demanda, y propusieron excepciones de mérito.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por los demandados **YAMIL ARMANDO TORRIJOS CASTAÑEDA Y ASSER EMPRESARIAL LIDERAL S.A.S.**, por el término de diez (10) días, lo anterior de conformidad con lo contemplado en el art. 443 del C.G.P.

Secretaria controle el término, e ingrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5406813d7a7822718c3951d0eac293e649b9974d0f6b8a648a2a24abba35e779**

Documento generado en 07/05/2024 04:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008201900245-00

Cuaderno incidente de nulidad

Previo a impartir tramite al incidente de nulidad presentad por el señor **ZAID ADELMO CACERES MORA**, dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído alléguese el poder que faculta a la abogada **PRISCILA BUITRAGO ARTEAGA** para ejercer la representación judicial del demandado.

Cumplido lo anterior o el termino concedido ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c5ab510c092cb5d8758fe3301c7f15690011cb68cce32266079298ca3c7972**

Documento generado en 07/05/2024 04:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2019-00735-00

Estando las diligencias al despacho y en atención al memorial allegado, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: Requerir nuevamente al demandado (demandante en reconvención) a fin de que dé cumplimiento al numeral 3º del auto 07 de septiembre de 2021, esto es, citar al acreedor hipotecario BANCO GRANAHORRAR hoy BBVA, en atención a que el inmueble No 50C-753717 se encuentra gravado con hipoteca.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 375 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3adabff42c4b4cc845b10150ccdad53ce1a53f121461518e93b2b8cc216b1fe2

Documento generado en 07/05/2024 04:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2020-00371-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la actora, se requiere al memorialista para que remita copia completa de la solicitud de terminación, como quiera que, de los documentos aportados no reposa ningún escrito.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9961b339b13c8ffed0c4205cd9cb8fa2f65e5183fe5506678aea95a9f96e744**

Documento generado en 07/05/2024 04:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2020-00483-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del memorial allegado, se Dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la **UNION TEMPORAL DEFENSA DE PENSIONES** representada legalmente por **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Se acepta la sustitución que efectúa la togada **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** a la abogada **SONIA LORENA RIVEROS VALDES¹** a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en este trámite en calidad de apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, tener **REVOCADO** el poder que anteriormente se otorgó a **ORLANDO NÚÑEZ BUITRAGO**. (Inc. 1, 76 CGP).

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22b9a2d2d927f85500db57472f95a266371bda2bc8a3b0dcdb89a050049efce9
Documento generado en 07/05/2024 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00440-00

Efectuada la revisión al expediente y en atención al memorial arrimado por el apoderado judicial de la parte actora, en virtud del cual solicita la suspensión del proceso y pone en conocimiento del Despacho los herederos determinados del señor FIDEL ALEJANDRO ORTIZ.

Sea lo primero advertir, que esta sede judicial previa a resolver lo que en derecho corresponde, pone de presente lo preceptuado en el artículo 68 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019, así:

***“Artículo 68. Sucesión Procesal.** Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren...”

Asimismo, el artículo 70 del mismo Código Procedimental dispone:

***“Artículo 70. Irreversibilidad del proceso.** Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención...”*

Así las cosas, se encuentra acreditado, el vínculo entre el causante con los señores FIDEL ESTEBAN ORTIZ RODRIGUEZ, YAMILES YOLANDA ORTIZ, MARLENE JOSEFINA RODRIGUEZ PINTO Y MARIDELIS ENER ORTIZ RODRIGUEZ, como consta en los Registros Civiles de Nacimiento adjuntos al memorial en comento, razón por la cual es procedente reconocerles como sucesores procesales del demandado a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR a los señores FIDEL ESTEBAN ORTIZ RODRIGUEZ, YAMILES YOLANDA ORTIZ, MARLENE JOSEFINA RODRIGUEZ PINTO Y MARIDELIS ENER ORTIZ RODRIGUEZ como sucesores procesales del señor FIDEL ALEJANDRO ORTIZ. (Q. E. P. D.), en calidad de parte demandada dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 161 del C.G.P., y por haberse solicitado de común acuerdo se acepta la suspensión del proceso por el término de tres (03) meses contados desde la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



ag

Expediente No 110014003008-2021-00440-00

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda99794d1b5dc7502eadd4487160ca3bb718e21576f7a14478ebe070449650b**

Documento generado en 07/05/2024 12:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00990-00

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, el juzgado al tenor de lo preceptuado por el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, **ORDENA:**

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado a **MISAEAL BARRIOS BRIÑEZ**

SEGUNDO: SECRETARÍA proceda conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

Vencido el término el término del anterior numeral vuelva al despacho para continuar con el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bac03e99c51b1d1f142975e91e3be621fe74bf0c2ce751f87f81081774113d**

Documento generado en 07/05/2024 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>